

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, se realiza un requerimiento y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0226/2015**, donde obra la Resolución N° 1212 del 22 de septiembre de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA S.A.S**, identificada con NIT. 800.172.130-9, permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales, generadas en la isla de distribución de combustibles, localizada en las instalaciones de la Estación de Servicios -EDS Servicentro Buenos Aires, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-16273, en el barrio Buenos aires, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo mencionado.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de septiembre de 2015.

Que mediante Resolución N° 0941 del 01 de agosto de 2019, se acogió la información presentada por la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA S.A.S**, en el marco de los monitoreos y análisis de calidad de aguas residuales.

Que mediante comunicación con radicado N° 0365 del 15 de febrero de 2021, se requirió a la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA S.A.S**, para que se sirviera obtener el permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en la Estación de Servicios- EDS Servicentro Buenos Aires.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*Handwritten mark*

*Handwritten initials: EMB. and a signature*

## Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, se realiza un requerimiento y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

*“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado”.*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*“Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, se realiza un requerimiento y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones. Folios: 0

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se evidenció que el término por el cual fue otorgado el permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales, mediante Resolución N° 1212 del 22 de septiembre de 2015, se encuentra vencido desde el 09 de octubre de 2020, teniendo en consideración que el citado acto administrativo cobro firmeza desde el 09 de octubre de 2015.

Por otro lado es de precisar, que en los informes técnicos Nros. 0268 del 21 de diciembre de 2020 y 0132 del 18 de junio de 2021, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se indica que la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA S.A.S**, actualmente realiza los vertimientos de las aguas residuales industriales, a un caño aledaño a la Estación de Servicios, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos para las aguas residuales.

Que si bien es cierto se observa que la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA S.A.S**, se encuentra realizando las descargas de aguas residuales industriales, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, también lo es que, en el marco del expediente **200165105-0226/2015**, que nos ocupa en la presente oportunidad no se encuentra fundamento jurídico para mantenerlo activo, toda vez que, el término por el cual se otorgó el instrumento de manejo y control ambiental se encuentra vencido desde hace aproximadamente dos (02) años.

No obstante lo anterior, en el presente acto administrativo se procederá a realizar el requerimiento en aras de que la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA S.A.S**, se sirva obtener el permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales.

De conformidad con lo antes expuesto, se procederá a dar por terminado el permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales, otorgado mediante Resolución N° 1212 del 22 de septiembre de 2015, se requerirá a la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA S.A.S** y una vez en firme el presente acto administrativo se procederá al archivo definitivo del expediente **200165105-0226/2015**.

Finalmente, es menester indicar, que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se debe contar con el permiso, concesión, autorización y/o licencia ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales, otorgado a la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA S.A.S**, identificada con NIT. 800.172.130-9, mediante la Resolución N° 1212 del 22 de septiembre de 2015, el cual se desarrolló en las instalaciones de la Estación de Servicios - EDS Servicentro Buenos Aires, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-16273, en el barrio Buenos aires, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir por segunda vez a la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA S.A.S**, identificada con NIT. 800.172.130-9, para que se sirva **Iniciar**



Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, se realiza un requerimiento y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el incumplimiento del mismo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo.** Previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se debe contar con el permiso, concesión, autorización y/o licencia ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y ASESORIA TÉCNICA S.A.S**, identificada con NIT. 800.172.130-9, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente **200165105-0226/2015**.

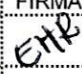

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		29/11/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente. 200165105-0226/2015.